



Resolución: IX/EXT/348/15-02
Fecha: 22 de junio de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- I. En fecha 08 de junio de 2015, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200034815, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Nombres y datos de empresas que participaron en la convocatoria de los proyectos de estímulos a la investigación, PEI de CONACYT de las convocatorias 2014 y 2015

Datos de las empresas que participaron, no los que ganaron, sino aquellos que ingresaron solicitud y no fueron ganadores.

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el Infomex.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de referencia DIR PEyST/D100/263/15, de fecha 11 de junio de 2015, el Jefe de Departamento de Operación Sectorial Tecnológica, remite la respuesta proporcionada por la Dirección de Negocios de Innovación.

[...]

...

No podemos proporcionar los datos de las empresas que participaron y no ganaron, toda vez que la Ley solo contempla proporcionar información de los sujetos de apoyo, es decir de las empresas a las cuales se les proporcionaron recursos públicos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice:



“Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la solicitud de información se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El solicitante requiere acceso a los nombres y datos de empresas que participaron en la convocatoria de los proyectos de estímulos a la investigación, PEI de CONACYT de las convocatorias 2014 y 2015, datos de las empresas que participaron, no los que ganaron, sino aquellos que ingresaron solicitud y no fueron ganadores, en ese sentido la Unidad Administrativa manifiesta la imposibilidad de proporcionar los datos de las empresas que participaron y no ganaron, toda vez que la Ley de la materia solo contempla proporcionar información de los sujetos de apoyo, es decir de las empresas a las cuales se les proporcionaron recursos públicos.

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información **procede a confirmar la clasificación** realizada por la Unidad Administrativa respecto de los nombres y datos de las empresas que participaron en la convocatoria de los proyectos de Estímulos a la Investigación PEI, que no fueron apoyadas, **por considerarse información confidencial**, con fundamento en el artículo 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que los datos que hacen identificables a empresas que no fueron favorecidas por un apoyo por parte del CONACYT en nada sirve para transparentar y rendir cuentas, pues al no haber sido

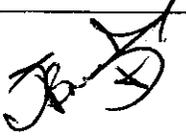


favorecidos, no existe obligación alguna de éstos con este Consejo. -----

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

TERCERO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), ubicado en Insurgentes Sur.3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|------------------------------------|---|---|
| Lic. Miguel Gomez Bravo | Presidente del Comité de Información |  |
| Lic. Arturo Ramirez Ramirez | Suplente del Titular del Órgano Interno de Control. |  |
| Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas | Servidor Público Suplente designado por la Dirección General. |  |

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: IX/EXT/348/15-02 de fecha 22 de junio de 2015